

Novedades

Número 65 / Junio 2025



Bufete
Godínez
& Asociados



DECRETOS EJECUTIVOS

Reglamento a la Ley General sobre VIH

Mediante el Alcance No. 79 a La Gaceta No. 119 del 30 de junio de 2025, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 44833-S, cuyo objeto es regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley General sobre VIH (Ley no. 9797), con el propósito de promover y garantizar una respuesta integral a la epidemia del VIH en los ámbitos público y privado del país.

Algunos de los aspectos de acatamiento obligatorio que tienen mayor incidencia en el ámbito laboral privado son los siguientes:

Los servicios de salud públicos y privados deben contar con un protocolo de atención que incluya la consejería para obtener información, orientación, apoyo y acompañamiento psicosocial antes y después de la prueba del VIH, así como durante el tratamiento de la enfermedad, para la toma de las decisiones relacionadas con su salud sexual y reproductiva de manera corresponsable.

Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deben garantizar respeto por la dignidad y autonomía de las personas. Se debe dar a cada individuo el espacio necesario para consultas que estime pertinentes y así pueda tomar decisiones relacionadas a la realización de la prueba de VIH y a su proceso de atención en salud. El personal de salud debe brindar un espacio de orientación al usuario, de forma tal que se cuente con su consentimiento informado para la realización de la prueba. El mismo debe anotarse en el expediente médico respectivo por parte del personal de salud.

Según el artículo 12 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 "Ley General sobre VIH", nadie podrá referirse, pública ni privadamente, a los resultados de los diagnósticos, las consultas y la evolución de la enfermedad, sin el consentimiento previo de la respectiva persona con VIH, salvo los casos contemplados en el artículo 22 de la citada Ley.

Confidencialidad laboral:

- ▶ Cuando alguna persona trabajadora de la salud o médico de empresa de alguna entidad pública o privada conozca o sospeche de la condición serológica de alguna persona trabajadora, por ningún motivo o circunstancia podrá informar al patrono, jefe o cualquier otra persona sobre esta condición. Además, deberá remitir a la persona con VIH al centro de atención en salud correspondiente, para que reciba la atención integral necesaria.
- ▶ El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional promoverá la aplicación de la "Directriz para la prevención y el abordaje del VIH/sida en el mundo del trabajo" aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional en la sesión ordinaria No.1609-2010 del 27 de enero del 2010. Acuerdo No. 997-10, disponible en el sitio web del Consejo de Salud Ocupacional.



No discriminación laboral:

- ▶ El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá realizar el proceso especial de protección establecido por el artículo 540 del Código de Trabajo, ante cualquier denuncia de solicitud ilegal de la prueba del VIH o de discriminación laboral contra cualquier persona que viva con VIH. Asimismo, debe remitir copia del informe final de la investigación al CONASIDA.
- ▶ El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá, a la instancia judicial correspondiente, observando el debido proceso, a los patronos a quienes se les comprueben estos actos discriminatorios.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional articulará con el sector privado para generar políticas de VIH en el lugar de trabajo que contemplen aspectos de prevención, atención, articulación con otros sectores, capacitación a colaboradores y programas de voluntariado acorde a las capacidades.

El presente decreto rige a partir de su publicación.

Proyectos de ley

Reforma de la Ley de Protección al Trabajador

El proyecto de ley No. 25.003, titulado “Reforma de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas”, publicado en el Alcance No. 73 a La Gaceta No. 106 del 11 de junio del 2025 propone una reforma al Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador, con el fin de ampliar las condiciones de retiro acelerado del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) a personas que se pensionen entre el 1 de enero del 2021 y el 18 de febrero del 2030. Esta propuesta busca equiparar ese transitorio con los plazos ya contemplados en el Transitorio XX.

La reforma permitiría a las personas pensionadas, al momento de su jubilación, optar entre dos modalidades principales: a) solicitar el pago de una mensualidad durante treinta meses, hasta agotar el saldo acumulado en su cuenta del ROP; o b) acogerse a un plan de beneficios conforme al artículo 22 de la ley, lo que les permitiría solicitar un retiro acelerado de los fondos acumulados, bajo las condiciones específicas establecidas.

También se mantiene la posibilidad de optar por una renta temporal equivalente al número de cuotas cotizadas, o por una pensión mínima garantizada cuando el monto resultante sea inferior al 20% de la pensión mínima del régimen IVM, ambas opciones ya contempladas hoy en el Transitorio XX.

El proyecto se encuentra a la espera de ser asignado a la respectiva comisión.



Ley para Establecer la Licencia y Subsidio para Personas Trabajadoras Independientes Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas

El proyecto de ley No. 25002, titulado “Ley para Establecer la Licencia y Subsidio para Personas Trabajadoras Independientes Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas”, publicado en el Alcance No. 72 a La Gaceta No. 103 del 6 de junio del 2025 propone reformar la ley de Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas (Ley No. 7756) para ampliar sus disposiciones a los trabajadores independientes.

Actualmente, dicha norma solo cubre a personas asalariadas, excluyendo a quienes laboran por cuenta propia y enfrentan la misma necesidad de cuidar a un familiar en fase terminal o a una persona menor de edad gravemente enferma.

La reforma plantea modificaciones a los artículos 1, 5, 6 y 9 de la ley vigente, para reconocer el derecho a licencia y subsidio económico también a quienes se encuentren registrados como trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El subsidio se pagaría mensualmente por periodos vencidos y se calcularía con base en los ingresos reportados por estas personas durante los tres meses anteriores a la solicitud de licencia, aplicando una escala proporcional según el monto de ingreso, similar a la usada actualmente para asalariados.

Por otro lado, se adiciona como causal de cancelación de la licencia, si la persona que goza de la licencia y el subsidio no asume como responsable del cuidado del paciente en fase terminal o de la persona menor de edad gravemente enferma. Para estos efectos la CCSS definirá los mecanismos adecuados de comprobación.

El proyecto se encuentra a la espera de ser asignado a la respectiva comisión.

Ley para la Devolución del ROP a las Personas Pensionadas entre el 1 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre del 2029 (Ley No. 24.972)

El proyecto de ley No. 24972, titulado “Ley para la Devolución del ROP a las Personas Pensionadas entre el 1 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre del 2029” (Ley No. 24.972), publicado en el Alcance No. 71 a La Gaceta No. 102 del 05 de junio del 2025 propone una modificación del transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador (Ley No. 7983), con el objetivo de permitir la devolución de los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) a quienes se pensionen entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, bajo una modalidad de renta temporal por un plazo máximo de 24 meses.

El proyecto se encuentra a la espera de ser asignado a la respectiva comisión.



Reforma a la Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales) para el fortalecimiento y coordinación del turismo rural comunitario y del régimen de nómadas digitales

Mediante el Alcance No. 74 a La Gaceta No. 111 del 18 de junio del 2025 fue publicado el proyecto de ley no. 25.031, que propone una reforma a la Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (Ley N.º 10.008), con el objetivo de fortalecer el régimen migratorio y articularlo con el turismo rural comunitario.

En particular, la propuesta pretende reformar el primer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el artículo 11 bis, el primer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 10.008. Además, se adiciona un inciso d) al artículo 10, un nuevo inciso e) al artículo 11 y un nuevo artículo 16 bis a la ley previamente mencionada. Paralelamente, se quiere modificar la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario (Ley N.º 8724).

El objetivo de esta reforma es garantizar un régimen migratorio más seguro y funcional, mediante la incorporación del requisito de antecedentes penales para quienes soliciten el beneficio, el ajuste de los plazos administrativos en función de la capacidad operativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, y el establecimiento de causales claras para la pérdida del estatus migratorio en caso de infracciones legales. En materia tributaria, se propone limitar la exoneración del impuesto sobre utilidades únicamente al ingreso promedio declarado por el solicitante, de modo que los ingresos excedentes tributen conforme a la legislación vigente.

Por otra parte, la iniciativa promueve el encadenamiento productivo con las comunidades rurales mediante la articulación entre el régimen migratorio y el Turismo Rural Comunitario (TRC). Para ello, se establece la obligación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) de visibilizar y promover la oferta de TRC, así como la incorporación del uso mínimo de servicios de turismo rural comunitario como un requisito para la prórroga del permiso migratorio durante la estancia inicial del beneficiario.

Como medidas transitorias, se establecen dos disposiciones. En primer lugar, las personas que al momento de la entrada en vigencia de esta ley cuenten con permisos migratorios bajo la categoría de nómadas digitales continuarán disfrutando de las mismas condiciones hasta el vencimiento del permiso, sin que ello aplique para la solicitud de prórrogas, que deberán ajustarse al nuevo régimen. En segundo lugar, se dispone que el Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento de esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación. Para tal efecto, deberá realizar un proceso de consulta con los sectores involucrados, garantizando su participación efectiva en la elaboración del reglamento.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.



Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables

Por medio del Alcance No. 76 a La Gaceta No. 113 del 20 de junio del 2025 fue publicado el proyecto de ley no. 25.045 que pretende reformar el artículo 94 del Código de Trabajo con el objetivo de establecer un marco legal que refuerce la responsabilidad compartida en la crianza y el cuidado de la persona menor de edad desde el embarazo.

Entre otros aspectos la reforma pretende introducir los siguientes cambios:

- ▶ La posibilidad de que la trabajadora de aviso de su estado de embarazo al empleador por medio de una certificación médica de instancia privada.
- ▶ Durante el periodo de embarazo, la persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos prenatales a las madres embarazadas y al padre. Para ello, el padre podrá aportar certificación médica de instancia privada o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social del estado de embarazo de la madre.
- ▶ Durante los primeros tres meses de vida de la persona menor de edad, el padre también podrá optar por un permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos de la niña o el niño menor de edad.
- ▶ Una vez transcurrido el plazo de la licencia de maternidad, la persona empleadora brindará permiso con goce de salario a la madre y al padre o persona encargada para asistir a servicios médicos, tanto del menor de edad como de la madre, el padre o la persona encargada del menor.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica reforma del inciso b) del artículo 95 del Código De Trabajo

A través del Alcance No. 77 a La Gaceta No. 115 del 24 de junio de 2025, se publicó el proyecto de ley No. 25.049, el cual tiene como objetivo homologar la licencia de paternidad del sector privado con la del sector público.

Para ello, se propone la reforma del inciso b) del artículo 95 del Código de Trabajo, con el fin de establecer que los padres biológicos tendrán derecho a una licencia de paternidad con goce de salario por un período de un mes calendario, contado a partir del día siguiente al nacimiento de su hijo o hija.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.



Circulares

Circular No. 104-2025: Acceso en gestión en línea a los representantes legales de las sociedades

El Consejo Superior del Poder Judicial, en su sesión No. 26-2025 celebrada el 27 de marzo de 2025, acogió una recomendación de la Comisión de la Jurisdicción Laboral sobre la participación de los representantes legales en el sistema Gestión en Línea, el cual es utilizado para el trámite de los expedientes judiciales.

Con base en esta circular, los despachos judiciales que tramiten procesos en materia laboral están autorizados para incluir como intervinientes a los representantes legales de las sociedades demandadas.

Esta inclusión permitirá a las empresas tener acceso directo a la plataforma de Gestión en Línea, facilitando así un seguimiento más ágil y transparente de los expedientes.

Es importante indicar que esta medida no sustituye la representación legal mediante apoderado judicial, ni modifica la obligación de contar con un único medio oficial para recibir notificaciones del proceso.